Lima, veintidós de mayo de dos mil doce. -

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fecha treinta de setiembre de dos mil diez, obrante a fojas mil sesenta y dos, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal Adjunto Supremo en lo penal; y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas mil noventa y siete, estima que en autos aparecen elementos que acreditan la comisión del delito y la responsabilidad de la encausada Silvia Margarita Zevallos Martínez, por cuanto en su dormitorio se encontró 161 envoltorios de pasta básica de cocaína, medio probatorio que acredita su participación en el delito de trafico ilícito de droga, circunstancia además implica que la droga estaba destinada a la comercialización, aunado a que su hermano, durante el plenario, sostuvo que la droga hallada en dicho ambiente, ocupado por la citada encausada, es de propiedad de su hermano Oscar Félix Pardave Martínez, razones por las que solicita se declare la nulidad de la sentencia absolutoria emitida. Segundo.- Que, conforme los términos de la acusación fiscal complementaria de fojas mil veinticinco, se imputa a la procesada Silvia Margarita Zevallos Martínez dedicarse a la comercialización de drogas en pequeñas cantidades, hechos que se dieron a conocer luego de realizarse, el primero de mayo de dos mil ocho, la diligencia de allanamiento y descerraje en el inmueble ubicado en la intersección de los jirones Huallayco s/n y 14 de Agosto 19-A de la ciudad de Huánuco, siendo que al efectuarse el registro a la Mabitación ocupada por la mencionada procesada, se hallaron en el interior de una bolsa plástica ciento sesenta y un envoltorios que

contenían ochenta y cuatro gramos de Pasta Básica de Cocaína con almidón (peso bruto), tal como se aprecia de las actas de registro domiciliario, hallazgo, incautación, orientación, descarte, pesaje y lacrado de fojas veintisiete y cuarenta y dos, las actas de orientación y descarte de adherencias de cocaína de fojas treinta y nueve, los resultados preliminares de análisis químico de fojas noventa y seis y cuatrocientos noventa y ocho; pruebas que también fundamentaron los cargos a los que hace referencia la acusación primigenia de fojas Betecientos cuarenta y uno, mediante la cual se incriminó a la sentenciada absuelta Flor Zevallos Martínez dedicarse al tráfico ilícito de drogas, por haberse hallado cinco envoltorios que contenían siete gramos de Clorhidrato de Cocaína y un envoltorio que contenía trece aramos de Pasta Básica de Cocaína con almidón en el ambiente del citado inmueble, con relación al condenado Fausto Luis Zevallos Martínez, en cuyo ambiente funcionaba su zapatería, se hallaron veinte envoltorios que contenían diecisiete gramos de Clorhidrato de Cocaína y diecinueve envoltorios. Tercero.- Que, la encausada Silvia Margarita Zevallos Martínez durante el interrogatorio del plenario -fojas mil quinientos cuarenta y siete- niega los cargos que se le imputan, refiriendo que en el momento de la intervención a su domicilio se hallaba trabajando como secretaria de una institución educativa adjunta constancia de pago y certificado de trabajo a fojas ochenta y cinco y ochenta y seis), y se enteró del registro realizado en su domicilio por intérmedio de su vecina, no se constituyó al lugar ya que fue en busca dé una abogada para que fuera al registro, que actualmente es docente y que la droga encontrada no le pertenece y desconoce su procedencia. Cuarto.- Que, en dicho contexto el único elemento de cargo contra la encausada Silvia Zevallos Martínez es la supuesta sindicación efectuada por Hugo Zevallos Martínez en su manifestación

policial de fojas quince, quien refirió que en uno de los dormitorios de su casa, ocupado por su hermana, la citada encausada, conforme al acta de registro domiciliarlo y hallazgo de drogas e incautación de fojas veintinueve, se encontraron ciento sesenta y un envoltorios de papel manteca conteniendo en su interior una sustancia pulverulenta de color blanquecino tipo "ketes" con olor y características de alcaloide de cocaína (M4), asimismo, refirió que el inmueble es herencia de sus padres y que su hermana no se dedica a actividades Mcitas, e inclusive ésta le dijo que ya se iba retirar de ese ambiente, sin embargo, su hermano Fausto Luis Zevallos Martínez si se dedica al trafico ilícito de droga e inclusive ya estuvo en la cárcel. Quinto.- Que, si bien se aprecia que la materialidad del delito esta acreditada, sin embargo la responsabilidad penal de la encausada Silvia Zevallos Martínez no lo esta, pues no existe sindicación alguna u otro elemento probatorio que sirva para sustentar eficazmente que la acusada era poseedora de la droga comisada, máxime si por este hecho fue sentenciado su hermano Fausto Luis Zevallos Martínez -fojas novecientos cuarenta y cinco- sentencia consentida -fojas novecientos ochenta y uno-, quien en su declaración policial con presencia fiscal y abogado defensor -fojas veintiséis- sostuvo que la droga encontrada es de su propiedad y de su hermano, el procesado ausente Oscar Félix Pardave Martínez, quien la trae desde la ciudad de Tingo María, ya que desde hace doce años ambos son consumidores, asimismo, réfiere que éste se encargaba de acondicionarla en "ketes" con los utensilios de cocina hallados, ratificándose en su instructiva -fojas cuatrocientos treinta y uno- y en el juicio oral -fojas ochocientos ochentaaunado a que al efectuarse la intervención policial en el inmueble donde se comisó la droga objeto del delito que se imputa, no estuvo la encausada Silvia Zevallos Martínez. Sexto.- Que, en dicha

circunstancia, la actividad probatoria realizada en autos no ha permitido acreditar la responsabilidad penal de la encausada en el ilícito instruido; pues la razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra (artículo dos, numeral veinticuatro, literal e) de la Constitución Política del Estado), por lo que la sentencia absolutoria se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha treinta de setiembre de dos mil diez, obrante a fojas mil sesenta y dos, que absolvió a Silvia Margarita Zevallos Martínez de la acusación fiscal por el delito contra la Salud Pública, en la modalidad de trafico ilícito de drogas -microcomercialización-, en agravio del Estado; con lo demás que contiene, y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por goce vacacional del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

S. S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUĘZ

PP/psg

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

1 2 DIC 2012